



en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL emitida el 30 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes, BellSouth Perú S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil (antes, Telmex Perú S.A. (!));

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL de fecha 28 de noviembre de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles y América Móvil a fin de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL;

Que mediante escrito recibido con fecha 26 de diciembre de 2012, Telefónica Móviles interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 033-GPRC/2013, el dimensionamiento de los enlaces de interconexión se ha realizado con la información provista por ambas empresas operadoras, en función a los tráficos y enlaces de interconexión existentes; manteniéndose una interconexión directa entre las redes de ambas empresas operadoras y garantizando el derecho de América Móvil a reasignar el uso de enlaces existentes;

Que, de acuerdo al Informe N° 033-GPRC/2013, el marco normativo establece los procedimientos legales para que las empresas operadoras puedan solicitar la fijación y/o revisión de los cargos de interconexión tope por las prestaciones que ofrecen; y que la aplicación del cargo por adecuación de red de Telefónica Móviles ha sido confirmada por dicha empresa en los acuerdos de interconexión que ha suscrito anteriormente; corresponde ratificar el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 033-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 033-GPRC/2013, corresponde desestimar las pretensiones impugnatorias formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 491;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles S.A. el 26 de diciembre de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 033-GPRC/2013.

Artículo 2°.- La presente resolución y el Informe N° 033-GPRC/2013, serán notificados a Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1 Antes, AT&T Perú S.A.

897775-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dan por concluida designación y designan Gerente General del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 021-2013-INDECOPI/COD

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 196-2011-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Carlos Basadre Lacunza en el cargo de Gerente General del Indecopi;

Que, por Acuerdo N° 005-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 04 de febrero de 2013, dicho órgano directriz decidió dar por concluida la designación del Gerente General de la Institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Basadre Lacunza como Gerente General del Indecopi, con efectividad al 4 de febrero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

898130-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 022-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de dicho Reglamento;

Que, por Acuerdo N° 005-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 04 de febrero de 2013, dicho órgano directriz decidió dar por concluida la designación del Gerente General de la Institución, estimando la necesidad de efectuar la designación del nuevo Gerente General del Indecopi, la misma que ha sido determinada por Acuerdo N° 006-2013, con el fin de que ejerza las funciones y responsabilidades derivadas de dicho cargo, las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Santiago de Jesús Dávila Philippon como Gerente General del Indecopi, con efectividad al 4 de febrero de 2013, con retención del cargo de Gerente de Estudios Económicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

898130-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

**Crean Oficina de Administración
Corporativa de Villa María del Triunfo,
dentro de un proceso de implementación
progresiva en los distritos de Lima Sur**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 088-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta de enero del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La configuración administrativa actual de los órganos jurisdiccionales en los diversos distritos que conforman el ámbito competencial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

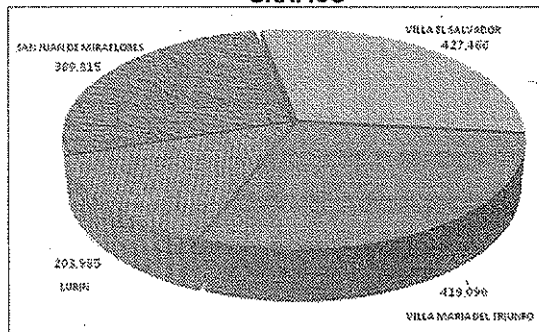
1. Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año, la misma que tiene a su cargo la atención de la demanda de justicia de un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y seis habitantes (1'440,356) dicho encargo se cumple con los órganos jurisdiccionales distribuidos territorialmente en los diez distritos de Lima Sur conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro y gráfico adicional:

CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE LOS DISTRITOS DE LIMA SUR

DISTRITOS	CENSO 1972	CENSO 1981	CENSO 1993	ACTUALIZACIÓN 2011**
Lima Metropolitana	3,418,436	4,835,793	6,434,323	10,294,916
Total Lima Sur	34,096	539,154	881,311	1,440,356
Lima Sur/Lima Metropolitana	9.42%	11.15%	13.70%	13.99%
Lurin y otros	24,133	34,096	68,444	203,985
San Juan de Miraflores	110,512	174,398	287,353	389,615
Villa el Salvador	80,776	147,679	258,239	427,468
Villa María del Triunfo	108,550	182,981	267,275	419,090

FUENTE: Censos nacionales 10,61,72, 81, 93 INEI

GRÁFICO



2. Atendiendo a esta realidad, esta Presidencia considera necesario implementar una Oficina de Administración en cada uno de los Distritos de mayor crecimiento demográfico (Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores y Lurin), la misma que por las limitaciones presupuestales debe ejecutarse progresivamente; en ese orden de ideas, debe iniciarse este proceso de implementación comenzando por el